

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE  
UNA ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE LA  
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

VALPARAISO, 30 SEP 2019

VISTO: el D.L. N° 2.222, de 1978, que aprobó la Ley de Navegación; el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846, de 2013; el D.S. N° 1340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974-1988; la Resolución C.G.R. N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019; la Ley N° 21.125, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; los artículos 2174° y siguientes del Código Civil , y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Universidad de Valparaíso adquirió con el financiamiento del proyecto IDI 30419027-0, denominado "Transferencia optimización proceso siembra de nubes", ocho (8) Estaciones Meteorológicas, para ser utilizada en la Sexta Región.
- 2.- Que, una de las estaciones meteorológicas, en el marco del proyecto señalado, fue ubicada en cercanías de la Capitanía de Puerto del Lago Rapel.
- 3.- Que, al concluir el mencionado proyecto, la Universidad de Valparaíso ofreció en comodato a diversos organismos del Estado, entre ellos la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, una de las estaciones meteorológicas, para ser utilizadas en cumplimiento a sus funciones propias.
- 4.- Que, el Servicio Meteorológico de la Armada, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, dependiente a su vez de esta Dirección General, no posee instrumental en la Capitanía de Puerto del Lago Rapel, ubicado en la Sexta Región.
- 5.- Que, el Servicio Meteorológico de la Armada, podrá utilizar y operar la estación meteorológica entregada en comodato, y así procesar y difundir información idónea a los usuarios lacustres.
- 6.- Que, el artículo 3° del D.F.L N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, prescribe, en sus letras a) y h), como una de sus tantas funciones, "Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar".
- 7.- Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo señalado precedentemente, establece que la jurisdicción de la Autoridad Marítima, entre otros lugares, corresponden a "las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio

público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas”.

- 8.- Que, los artículos 147° y el 241° del D.S. N° 1340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica”, le entrega la responsabilidad al Capitán de Puerto de informar el estado de tiempo atmosférico probable que se encontrarán los navegantes, pudiendo, en caso de existir avisos de mal tiempo, cerrar los puertos, con el objeto de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y en aquellas zonas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 9.- Que, el artículo 51° del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dentro de las funciones de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en la letra f), establece “Satisfacer las necesidades y requerimientos de apoyo meteorológico de la Institución y de los usuarios marítimos, en el área jurisdiccional de la Autoridad Marítima”,

#### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el siguiente contrato de comodato de una estación meteorológica de la Universidad de Valparaíso:

Comparece don **ALDO SALVADOR VALLE ACEVEDO**, chileno, abogado, casado, con cédula nacional de identidad N° 6.642.777-3, en representación de la "**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**", corporación educacional de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.921.000-1, en adelante el "**Comodante**", ambos domiciliados en calle Blanco N° 951, ciudad y comuna de Valparaíso, por una parte, y, por la otra, la **DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, R.U.T. N° 61.102.014-7, representada por su Director General, Vicealmirante don **IGNACIO MARDONES COSTA**, cédula nacional de identidad número 8.816.077-0, ambos domiciliados en Avda. Errázuriz N° 537, Valparaíso, en adelante indistintamente "**Comodatario**" o "**DIRECTEMAR**"; los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes indicadas, y señalan que vienen en suscribir el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** El Comodante declara ser dueño de Una (1) Estación Meteorológica, Modelo HP2000 del año 2016, que fue adquirida con el financiamiento del proyecto IDI 30419027-0 denominado “Transferencia optimización proceso siembra de nubes”, el que será utilizado por el Comodatario.

**SEGUNDO:** Por el presente acto, la Universidad de Valparaíso, en su calidad de titular y dueña del bien individualizado en la cláusula primera, entrega en comodato a **DIRECTEMAR**, quien lo acepta para su uso, ya sea en la Capitanía de Puerto del Lago Rapel, Sexta Región, o en cualquier otro lugar dentro de la Sexta Región, que el Servicio Meteorológico de la Armada determine. El bien entregado en comodato se encuentra en óptimo estado de conservación, lo cual es conocido y aceptado por la comodataria.

**TERCERO:** El presente contrato de Comodato comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y es por un plazo de 2 años, prorrogable sucesivo y automático si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término cumplido el plazo, caso en el cual, deberá dar aviso mediante carta

certificada al domicilio de la otra, señalado en la comparecencia con, al menos, 90 días de anticipación a la fecha de término de plazo del contrato o de sus respectivas prórrogas.

**CUARTO:** Queda prohibido al Comodatario arrendar, ceder o transferir a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato y destinar el bien entregado en comodato a un objeto y uso distinto al que ordinaria y naturalmente se les puede dar a los de su clase.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo N° 2178° de Código Civil, el Comodatario queda obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los equipos, por lo que deberá mantenerlos, cuidarlos y limpiarlos conforme a las instrucciones y/o recomendaciones que reciba directamente del Servicio Meteorológico de la Armada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comodatario no responderá por el desgaste ordinario producido como consecuencia del uso habitual y normal de los equipos.

**SEXTO:** Queda expresamente prohibida la constitución de cualquier tipo de gravamen a favor de terceros sobre los equipos y los derechos que emanen del presente contrato.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, firmándose el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS:** La personería de Don **ALDO VALLE ACEVEDO**, representante de la Comodante, consta en el Decreto Supremo N° 176, de fecha 17 de junio de 2016. Asimismo, la representación con la que comparece el Vicealmirante **IGNACIO MARDONES COSTA**, por DIRECTEMAR, consta de su designación como Director General dispuesta mediante Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 60, de fecha 25 de enero de 2019.

2.- El gasto de mantenimiento que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la presente resolución, se hará con cargo al subtítulo 21 y 22, de la tarea Plan Logístico Barógrafo, del presupuesto anual asignado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante mediante la Ley N° 21.125, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019".

3.- **ANÓTESE**, regístrese y publíquese.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- UNIVERSIDAD (V.).
- 2.- D.G.T.M. y M.M.
- 3.- ARCHIVO S.M.A.